



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2023 00319** 00

Verificada la presente demanda a la luz de lo preceptuado por los artículos 82 y s.s., y 390 del C. G. del P., y demás normas concordantes, se **INADMITE** la misma y, en consecuencia, se insta a la parte actora para que subsane lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P. indicará el domicilio del demandado.

SEGUNDO: Acreditará la remisión previa de que trata el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la estudiante de derecho JASAF CANTERO HOLGUIN, identificada con C.C. 1.006.869.078.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae78095a9af691890734defbe0da0d429af22d2707ca81d3ecc2fe7658c3202**

Documento generado en 14/06/2023 08:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>